



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1798/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002878, Ent. N° 2322/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) relacionadas con la retribución de los funcionarios del organismo designados para integrar en representación del Ente en los Directorios de las sociedades de las que la empresa forma parte;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio de ANTEL N° 758/22 de fecha 9/6/22 (Acta 2878), se dispone que la retribución mínima de las personas designadas para integrar los Directorios de las sociedades de las que la empresa forma parte, en representación del Ente en sea, "según corresponda, de acuerdo al grupo ocupacional del funcionario, el equivalente a las clases D.01.C (nivel de Gerente de Área) o P.01/02/03.E (nivel de Referente), mientras dure el desempeño de dichos cargos, la diferencia entre la clase actual y la mínima corresponde a diferencia de sueldo", a partir de la fecha de dicha resolución;

2) que de acuerdo al Resultando II de la misma, el desempeño como representantes en el Directorio de dichas sociedades, se realizará mediante el dictado de actos administrativos correspondientes a funcionarios y funcionarias del Organismo, quienes ejercen además las funciones propias de su cargo;

3) que con fecha 14/6/22 el Ente remite la resolución de referencia, a los efectos que correspondan;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 282 previsto en el CAPÍTULO XI de la ley 19.889 de 9/7/2020 establece que "Los representantes del Estado en



TRIBUNAL DE CUENTAS

los directorios de las sociedades anónimas con participación estatal en el capital accionario, deberán ser personas de notoria idoneidad técnica en la materia comprendida en el objeto social. En la designación de los directores se tendrá en cuenta, especialmente, que los mismos no tengan ningún tipo de vínculo personal o profesional, directo o indirecto, con empresas o actividades relacionadas que pudiere dar lugar a conflicto de intereses”;

2) que el artículo 290 de la ley citada, comete al Tribunal de Cuentas el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones señaladas de conformidad con la reglamentación que dicte, debiendo dar cuenta a la Asamblea General;

3) que por su parte el artículo 748 de la ley N° 16.736 dispone en su inciso 3° que *“La retribución de tales representantes así como todo, otro que la persona de derecho público entendiére necesaria para ejercer tareas en la sociedad anónima por su cuenta e interés, será fijada y cancelada por la entidad pública que representan y no podrán recibir retribución alguna de parte de la sociedad en la que ejercen la representación, incluidos viáticos, dietas o cualquier otro concepto.”;*

4) que por lo expuesto, corresponde no formular observaciones a las compensaciones proyectadas a abonar a los funcionarios designados para integrar en representación del Ente los Directorios de las sociedades de las que la empresa forma parte, conforme el Resultando 1) en tanto se trata de una retribución por las tareas adicionales a desempeñar, siendo éstas de gran responsabilidad y dedicación (Considerando I, Resolución 758/22);

5) que no obstante deberá establecerse expresamente en las designaciones referidas, con cargo a qué previsión presupuestal se imputará el gasto proyectado y asimismo acreditarse que se cumplen respecto al funcionario de que se trate, los requisitos de idoneidad y compatibilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecidos por el artículo 282 previsto de la ley 19.889 de 9/7/2020, ya señalado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expresado y a lo dispuesto por el Art. 211 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo dispuesto por Resolución del Directorio de ANTEL N° 758/22 de fecha 9/6/22;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 3) Comunicar al Organismo y al Contador Delegado en ANTEL.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General